

RESUELVE LO QUE INDICA.

**MINIMARKET MILAGROS DANIELA
HONORIO RIOS EMPRESA INDIVIDUAL
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

RUT N°77.099.865-4

RES. EX. DEPAT 13.00 N° 1218

SANTIAGO, 11 de mayo de 2026

VISTOS: Que, con fecha 14-03-2026, se cursó denuncia folio 1377885, por infracción prevista y sancionada en el artículo 97 N°10 del Código Tributario al contribuyente **MINIMARKET MILAGROS DANIELA HONORIO RÍOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUT N°77.099.865-4.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución Exenta N°67529 de fecha 14-04-2026, se decretó como sanción la aplicación de una multa de \$139.778 y clausura de 6 días, entre los días 05 a 12 de mayo de 2026, la que fue iniciada en la fecha decretada según consta en acta de clausura de fecha 05 de mayo de 2026 tenida a la vista.

SEGUNDO: Que, el contribuyente ya individualizado ha solicitado mediante petición administrativa **folio 77326353263**, de fecha 05-05-2026 la representante legal ha solicitado reducir la cantidad de días de clausura fundando su petición en el hecho que el día de la infracción se encontraba en Perú con problemas de salud y que su hijo que colabora en la atención del local no supo dar una boleta. Agrega que al regresar reunió lo que pudo de dinero y compró mercadería perecible la cual perderá si no la comercializa, lo cual le generaría más complicaciones.

TERCERO: Que, cabe señalar que la clausura es una sanción administrativa que tiene por objeto privar al contribuyente sancionado del ejercicio de su actividad en la oficina, estudio, establecimiento o sucursal en que se hubiere cometido la infracción descrita y sancionada en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario, la que se verifica materialmente, cerrando los accesos físicos del inmueble.

CUARTO: Que conforme lo señalado en el considerando tercero precedente y, de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que la contribuyente no aporta antecedentes que acrediten las circunstancias invocadas, tales como pasajes del viaje realizado, documentos que den cuenta de atenciones médicas, así como tampoco documentos tributarios que acredite la adquisición de mercadería para ser vendida en el negocio.

QUINTO: Que, por otra parte, cabe señalar que revisados los antecedentes del contribuyente en las bases de datos de este Servicio, registra **2 infracciones** de similar naturaleza, incluyendo la 1377885 a que se refiere esta resolución, según da cuenta recuadro que se inserta a continuación:

Rut	Consulta Denuncio	Fecha Notificación	Artículo	Gravedad	Unidad Citación
77099865-4	1377885	14-03-2026	97-10/1	GR	SANTIAGO CENTRO
77099865-4	1339165	11-01-2025	97-10/1	GR	SANTIAGO CENTRO

SEXTO: Que, igualmente a la fecha de esta Resolución el contribuyente mantiene deuda de multas aplicadas por este Servicio, no habiendo pagado la multa íntegra asociada a la infracción a que se refiere esta resolución, debiendo estarse a lo resolutivo de la presente resolución.

Nº 3 del Código Tributario.

Vistos lo dispuesto en los Arts. 6º letra B)

RESUELVO:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, conforme lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

**PAOLA PACHECO FLORES
DIRECTORA REGIONAL**

Distribución:

- Contribuyente
- Expediente
- Fiscalización
- DEPAT